



## LOS TITULOS PRIMORDIALES DEL PUEBLO DE TLAYACAPAN, MOR.

(Segunda parte)

*In* Antonio de Mendoza, Oisso Rey,  
 Luto de Apra  
 on 11 Con  
 amac on de  
 on de  
 las tierras de  
 Tlayacapan

Governador por su Magestad en esta  
 ra España. Y por quanto por parte  
 el Governador, Comun, e natural  
 Pueblo de Tlayacapa, seme ha echo re  
 lacion que en virtud de una Merced  
 mia, e Receptor Francisco Muñoz, que  
 por Comission mia, les dio Possecion de  
 las tierras en ella contenidas, conforme  
 a sus limites, e Linderos como constan  
 en los Recaudos presentados, e sita  
 dos los dichos vecinos <sup>gloriaran</sup> para su efecto  
 e no vno contradiccion de persona



# A mis amigos de Tlayacapan, a los habitantes de Tlayacapan y en especial para Arturo Oliveros

(Segunda parte)

19  
no, Archiduque de Artría Duque de Borgoña de Prabant y Milan Conde de Abspurg de Flandes Tirol y Barcelona señor de Ocaya y de molina... = Avoo el Theniente del Partido de tlayacapa vis Jurisdicción de Tlalmanalco, saved como ante el Presidente y Oydores, de mi Audiencia y Chanzilleria Real que reside en la Ciudad de Mexico, de la Nueva España, se presento una Peticion de este thenor = Muy poderoso

20

oficiales de republica

señor Juan athanacio de Cervantes Procurador de Yndios por el Governador... Comun y Naturales del pueblo de San Juan Pabstista Tlayacapa, jurisdiccion de tlalmanalco, como mejor proceda = Digo que mis partes son dueños de varias suertes de tierras, mediante la Merced que de ellas les hizo por Julio del año Pasado de mil quinientos treinta y nueve, Vuestro exmo virrey que fue de esta Nueva España Don Antonio de Mendoza, las quales se comprehenden dentro de los Linderos siguientes, y

21

comienzan de Norte, a Sur, desde el Pazo, que llaman el Corral de la Palma, que parte terminos con el Pueblo de Atlatlauca hasta el Pazo, que llaman Epasuapan, y de aqui ban corriendo por la puente quebrada, hasta el Perage que le dicen Tequaque, que lindan con el Marquesado, y azia la parte del sur; corriendo de oriente, a poniente, desde Zilozuchil, Pantitlan Ocopetlatlan, hasta el Perage de san Juan, y por la

22

parte del Poniente, de Sur, a norte, siguen

desde el Pazo de Tilapa, a el de Maquistlan, que parte termina, con amatlan, hasta Hometosco, y Tetlaquilolco, y por la parte del Norte, de poniente, a oriente, desde Tetianquistongo, y tequaquilco, hasta Gaupatitlan, que va lindando con terminos de Totolapa, hasta Tecaxique, y Guatepeque, que parte terminos con el Pueblo de Nepopalco, y confinan con el Pazo que le llaman Atescalpan, y con el discurso del tiempo, y haverseles perdido a mis: partes esta Merced, que por ultimo hubieron de hallar, se hán

23

introducido varios coolindantes en la mayor parte de estas tierras como son los naturales del Pueblo de GUastepeque de Norte a sur, en los parages del Corral de la palma, hasta el de Tequaque, y de Oriente a Poniente, hasta el de Pantitlan; y por este propio Rumbo, a Hazienda de este mismo nombre, en los parages Ocopetlatla, hasta el Tilapa; y desde este Joseph Theodoro, hasta el de Maquistla y desde este digo el de Ometusco, siguiendo hasta el de Tecaxique, los Naturales del Pueblo de Tlalnepantla de la misma Jurisdiccion Y para remedio de esta

24

maliciosa detentacion, y que llegue a verificarse la restitution, y debolucion de las referida tierras que mis partes havran de demandar ante el theniente de aquel Partido, en virtud de la citada Merced; se ha de servir la Justificación de Vuestra Alteza de mandar, se les libre Real Provicion incl tativa con una grave pena, para que en razon de lo dicho, les administre Justicia en forma, y conforme a derecho haciendo que

25

y naturales del dicho Pueblo de san Juan Baptistista Tlayacapa, les oyres y administras Justicia, en razon de lo que contiene dicho su escripto Inserto, admitiendoles los que os presentaren, Ynformaciones que ofrecieren, y demas papeles, recados e Ynstrumentos que justifiquen su pretençion, en que procederéis en forma, y conforme a derecho, segun la naturaleza de la causa, y obligacion de vuestro oficio, de manera que los susodichos consigan justicia, en lo que.

26

los que assi estan introducidos presenten los títulos, y Mercedes tubieren. por tanto = a Vuestra Alteza suplico assi lo mande, con Justicia, dixo en forma cartas SSA. = Licenciado Nicolas Francisco de Quero Juan Athanacio de Cervantes = Y vista por los dichos mi Presidente y Oydores, por Decreto que a ella proveyeron en veinte y tres de el corriente acordaron, se expidiese esta mi carta, en que os mando a vos el theniente de mi Alcalde mayor, o justicia que fuere deis competente, que viendo os mostrada por parte del Governador, Alcalde, Oficiales de Republica, Comun,

27

la tubieren, sin dar lugar a omisiones, ni a quejas en la dicha mi Audiencia, ni hazer cosa en contrario pena de mi Merced, y de doscientos pesos que aplico por tercias partes, para mi Camara, gastos de Justicia, y estrados de la dicha mi Audiencia, de que tome razon mi contador de estos efectos. Dada en la ciudad de México a veinte y cinco de Febrero de mil setecientos sesenta y cinco =

28

I decim =

En el pueblo y cavecera de Tlayacapan, en Diez Dias del mes de Abril de mil setecientos sesenta y cinco años: Ante mi Dn. Christoval de Abarca, y Leon The. alcalde Mayor en el, y su partido por el the. de Capital General Dn. Joseph Gill, de Taboada Alcalde Mayor por su Magestad (que Dios guarde) de la provincia de Chalco y este su agregado actuando como juez Receptor con testigos de asistencia, por falta de Escrivano Publico ni ... que no le hay, ni en los terminos que el derecho previene: El governador, alcalde Ordinario, y los oficiales de ambas Republicas nombradas, Tepetenchi y Tecpan de que se compone este cihó Pueblo, Me hizieron presentación de la provisión de estas foxas, expedida por S. Alteza, Los señores presidente, y oydores de la Real Audiencia de la Ciudad de México pidiendome su cumplimiento: La que vista por mi dicho teniente. puesto en Pie, y destocado, lavasse, y pusse sobre mi cabeza como carta de mi Rey, y Señor natural, que Dios guarde en mayores Reynos, y Señorios; Y en su Ovedecimiento, estoy prompto a poner en execucion tan Soberano mandato, segun, y como se me preceptua para esto efecto = devia, mandar y mando se livre carta requisitoria, cometida





al teniente de la villa de Guastepeque del estado, y Marquezado del Valle, para que este por el propio Exorto, notifique al Gobernador, Comun y Naturales de la Villa de Oaxtepec, su sujeta al Administrador de la Hacienda nombrada Pantitlan; y Joseph, Theodoro, arrendatario de las tierras nombradas Auahutzonzongo, y Colotlan, todas como colindante a las tierras pertenecientes a este dicho pueblo y cavezera de Tlayacapan: comparescan ante mi, y en este mi juzgado, a presentar, y poner de manifiesto, todas las mercedes, títulos, o despachos que tuvieren sobre la propiedad que gozan y han poseído de sus tierras, y linderos, por la parte de norte a sur en los pares, del corral de la palma hasta el de Tequaque. y de oriente a poniente hasta la dicha hacienda Pantitlan, en los parajes de Ocopetlatla hasta el de Tlalapa; y de esta hasta el paraje de Maquitzila: al mismo tiempo se les notifi-

29

ca por medio, voz, y lengua del Interpreté de este juzgado, a los naturales, gobernados y sus alcaldes del pueblo de Tlalnepanitla sujeto a esta cavezera, presenten los títulos, y mercedes que hubieren de propiedad, sobre los linderos nombrados, Ometochco, Tetlacuilolco, Tetianquiztonco, tequaquilco, Quapanhtlan, hasta Tecaxic; y terminos de San Pedro: para que con lo que a ti respondieren, se providencie en justicia a lo mas que por derecho convenga; que por este auto de avedecimiento así lo provey., mando y firme con los testigos de mi asistencia con quienes auto, como dicho es, de que doy fe. = Text. 2 = comparecan = entre Pengs. = pro = Ber y lo de demas, no ver =

Rubrica .... Xristobal de Aurca y Leon Juan de longaray

Rubrica .... Lorenzo Vaca Obregon

En el Pueblo, y Cavezera de Tlayacapan en Onze dias del mes de Abril, de mil setecientos sesenta y Sinco años: Ante mi dicho teniente Alcalde Mayor, siendo presente Dn. Santiago de la Cruz, Gobernador actual del Pueblo de Tlanepantla, sujeta a esta Cavezera: sus cinco Alcaldes, Comun, y demas Naturales de el (a quienes doy fe, conosco,) Y en sus personas, por medio, voz, lengua

del Ynterprete de éste Juzgado, les Ley, notifique, que hize saber el contexto de la Real provision que principio estas diligencias para los efectos en ella expreso; y entendidos de todo = Dixerón estar promptos a presentar todos los papeles, e Instrumentos conducentes a los Linderos de las tierras de su pertenencia, para el dia Sabado que se contaran treza, del citado mes: esto respondieron, y firmaron los que supieron, y por los que no saben escribir firmo su escribano de republica ynterprete, conmigo dicho teniente, y los testigos de mi asistencia con quienes... como dicho es, de que doy fe = Xristobal de Avarca a Leon

Manuel de longaray

Por el Gobernador alcaldes de republica que saben firmar firmelo llo como escribano de republica Andres Torres.

....Manuel Salcuera Ynfante

30

Presentacion echa de

Ynstrumentos, por los naturales del Pueblo de Tlalnepanitla de esta cavezera.

En la Cavezera de Tlayacapan, en treze dias, del mes de Abril de Mil Stecientos Sesenta y Sinco años; Yo dicho teniente de alcalde Mayor en prosecucion de estas dilixencias: hize parecer ante mi a Dn. Santiago de la Cruz, Gobernador actual del Pueblo de Tlanepantla sujeta a esta Cavezera, a sus Cinco Alcaldes Comun, y demas Naturales de el, que conosco; Y quienes por medio vos y lengua, del Ynterprete nombrado de este Juzgado = Dixerón, Me hacían, como me hizieron presentacion de una Real Provision, expedida por su altesa los señores presidentes Oydores de la Audiencia Real de esta Nueva España a los Veinte y Quatro de Julio, del año pasado de Stecientos Quarenta y Sinco; Y un Escrito con Ynformacion presentada a Don Francisco de Yta commissario delegado del Orden de Sngiago del Conxexo de S. Magd. su Oydor más antiguo de esta Real Audiencia Jues Privativo para ventas, y composiciones de Tierra, indultos, y Recaudaciones de ellas, y de todo lo demás que se poseyere sin título lexítimo, o convicio,

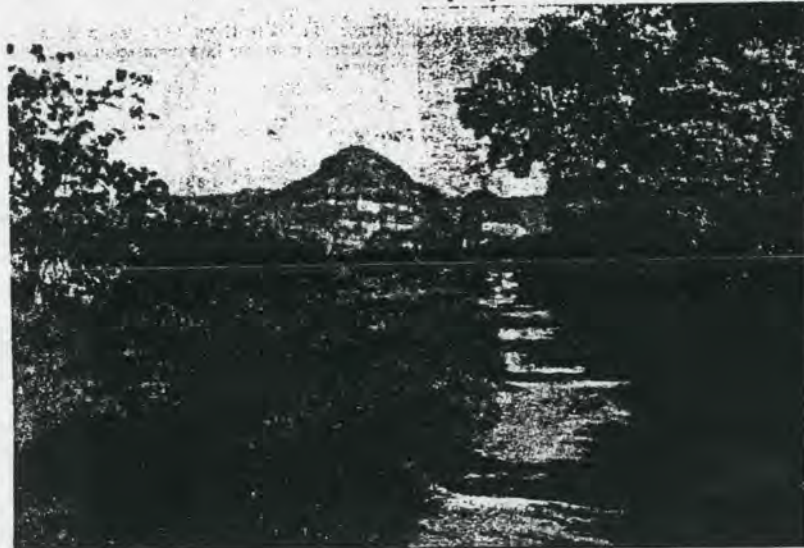
defecto, y melidad exceso, y demassia, por que se deva hacer testimonio de Real Patrimonio, o que en dicha manera le tocan pertenecer, y pertenecieron, á credid. y jurisdiccion de esta Nueva España ... = Cuiyo tenor comienza en la forma siguiente: por quanto SM/ dios le gaurde. Por cédulas que expidio en Madrid a Onze de agosto, del año pasado de setecientos y Siete, referendada de Dn Gaspar de Pineda su Secretario, fue servido de dar Comision el Sdo. Licenciado Luis Francisco de Arellano de su Conxexo, en el Real y Superiorissimo de las Yndias, y Junta de Guerra de ellas, para Recaudar todo lo que se escribiere deviendo de compras, Villas, y Lugares, Jurisdicciones, Bosques, Plantios, y Alcavalas, Pechos, y Derechos y Otras cosas que se hallan enaxenado, y toquen a la Real Corona, Tierras Sitios, Aguas, y lo demás que pertenesca en estas yndias a Real Patrimonio, y se posea sin título, ni justa causa, con exceso, y demassia, o conviccion, defecto, o nulidad, o en que ha

13

lla havido introduccion o usurpacion, presediendo a hacer la Restitucion de todo componiendo, admitiendo, o indultando a los poseedores proporcionando para los Exercitos, y asistencia de las Guerras, defenza de los lexítimos dominios de Su Magestad dandoles los títulos convenientes, y que no arreglandose a estas providencias, lo viesiese, y beneficiasse conforme a las Leyes del Reyno, que de estas tratan sin essepision de persona de Comunidades, dando la facultad para hacer subdelegaciones en Ministros, y Poder bastante para que unos, y otros conoscan de todo ello, sin que con causa o pretexto alguno lo impidan los Excmos. Señores virreyes, Presidente, y Oydores, Audiencia, Gobernadores, antes den el favor, y auxilio que se les pidiere Y que si de los Autos, y centencias de unos, y otros, a pelearse por alguno de las Partes, se les Othorgue apelaciones para el Real Conxexo de las Yndias: En virtud, a los Ocho de Noviembre del citado, me subdelego en la Real Comission Referida, como su Magestad se la confirió con la misma inbivision, y aviendola Recevido, la presenta en este Real Acuerdo ante S. Exca. Presidente, y Oydores en Auto que proveyeron en treinta y uno de mayo del año proximo pasado, la avedecieron, y le dieron el passe necesario, y echo notorio por el dicho que se fixaron en esta ciudad, y en su consecuencia de lo mandado por S. Magestad despaché Comissario a la Proviavncia de Chalco, al capitan Dn. Francisco de Yta, Ante quien comparecieron los Naturales del Pueblo de Tlalnepanitla, Pidiendo; Que por Quanto desde el primer.

32

Repartimiento de Tierras, havrian, tenido en quieta, y passifica posesion, Quatro Fanegas de tierra laborias, unos Bosquesillos de pasto, en que tenían sus Ganados; Y un pedazo de monte, de donde sacavan sus Leñas, y carbón, de donde tenían sus intereses para pagar sus reales tributos, y alludarse a sus mantenciones, para lo qual, les mando dicho capitan Dn. Francisco de Yta, se le hiziecen constar por Ynformacion, la que dieron de tres testigos, en la provaron, la antigua posescion que avian tenido sin contradiccion ninguna, la que vista por dicho capitan Mando se Remitiessse al S. Juez que lo era el susodicho Dn. S. Licenciado Francisco de Balenzuela, y Benegas, para que la aprovara, dando dé Yndulto dichos Naturales





Veinte y Cinco pesos por Donativo a S. Mag. Y en vista de ella, la dió por aprobada, y Mando S.S. se el pazace en Posseccion, lo que Recivieron quieta, y pasificamente, sirviendoles de Titulos estas Dilixencias que tienen presentadas, las que se les hizo manifestar por poseer estos Naturales de Tlalnepantla por este Titulo, fueras de las muchas tierras que tienen, el Paraxe que nombran los de Tlayacapan en su Merced Nombrodo Ometuzco. Presentan tambien por Titulos; Otra segunda Posseccion, que Recivieron estos Naturales, el año de Setecientos Quarenta y Cinco, en virtud de Real Provisiion expedida por V.A. Para que el Alcalde Mayor que en esse entonces lo era Dn. Joseph Manuel de Cas.

33

tro les amparasse en Posseccion de dichas tierras, la que Recurrieron sin contradiccion alguna, como de ella consta: esto es el contexto de los dos Ynstrumentos: Ultimamente, presentaron los susodichos hijos de Tlalnepantla, Una provission Rl. expedida a los dies y Seis dias del mes de junio de el año pasado de Mil seiscientos Quarenta y tres, por peticion que hizieron dichos Naturales a S.A. de que aviendo en este Partido hombres poderosos, dueños de Yngenios y Haciendas, y que de facultad propia se introducian en sus tierras, Suplican a S.A. les libre Rl. provission sometida al Justicia del Partido vaxo de apercevimiento, los Lanzeé de dichas Tierras y se las dexen livre de sus Ganados que les molestavan, la que presentaron ante el Coregidor que lo era en esta Cavezera Dn. Pedro Por tierras de Arellanos, a que como carta de Nuestro Rey, y Sr. vessó, y ovedeció, y dixo estar prompto a hacer el Lanze a miento quando lo pidieran dichos naturales, volbiendoles la Rl. Provisiion Orixinal para en guarda de su derecho Pasados algunos años. Presentaron otra vez dicha Rl. Provisiion al Correxidor que era de este Partido Dn. Juan Baptista de Aguirre, cuja fecha fue, el Veinte y nueve de junio de Mil seiscientos Sesenta y Ocho; Quien assento su Ovedecimiento, volbiendoselas orixinal a dichas partes, para que siempre hizieran quando quissieran, lo que por ellas se

preceptua: La misma Rl. Provisiion pre-

34

centaron por tercera vez dichos naturales, A treze de Henero del año pasado de Mil Seiscientos y Noventa, ante el Justicia que lo era de esta Cavezera dn. Geronimo roman, el que asento como los demás Su Ovedecimiento, y ek estar prompto a hacer dicho lanzamiento quando se le pidiera: Este es el contexto ad pedem litere de esta ultima real provission, en la que tambien consta por paraxe de sus Linderos el nominado de Ometuzco que alegan los Naturales de Tlayacapan pertenecerles, por que assi lo expressa su Merced. V.A. determinará lo conveniente, Y nó adjudico estos Ynstrumentos a estas Dilixencias, por pedir las Partes de Tlalnepantla, se les devuelban para en guarda de su derecho Que para que conste lo assiento por dilixencia que firme, no lo hizieron dichos Naturales, porque dixerón no saber escribir, lo hizo por todos ellos, su Escrivano de Republica, con el Ynterprete este Jogado, y los testigos de mi asistencia con quienes autuo, como dicho es, de que doy feé. =

Kristoval de Abarca y Leon

AUTO =

Por el comun y naturales del pueblo de Tlalnepantla que no saben firmar firme llo como escribano de R. To rres.

Salguera Ynfante

Julio Cruz.

35

continentó en dicho Pueblo, dicho dia, mes y año: Yo dicho the. de alcalde Mayor: havien-do visto estas Dilixencias y parecerme vasantos, sobre acontexto de los Ynstrumentos presentados por los naturales de el Pueblo de Tlalnepantla sobre la propiedad de sus muchas Tierras que hán poseído: En su conformidad = Devia mandar y mando, Que de todo, corra traslado con los Naturales de este dicho Pueblo de tlayacapa por termino del dro. cutio efecto se les entreguen estas dilixencias dexando conocimiento de eellas en este mi jugado; Y con por conveniente en

dio. Yvan en catorte Digo Dies y seis foxas. utiles con esta; Que para que conste: Assi lo Provey, Mande, y firme con los testigos de mi asistencia con quienes asistió como dicho es, de que doy feé =  
Kriptoval de Avarca y Leon  
Manuel de Longaray  
Lorenzo Vaca Ortega

Tlayacapa, y Abril Onze, de 1765 S. Remitióse el Exorto a la Villa de Yautepeque del Estado y Marquesado del Valle; Que para que conste lo rubrique. =  
R. =

36

No ha nada Sellos

37

En el pueblo de Tlayacapan, en Honze dias, del mes de Abril, de mil Setecientos Sesenta y Cinco años. Ante mi Dn Cristoval de Abarca y Leon, The. de Alce. Mayor en el, y su Partido, por el The. de Capan. Gral. Dn. Joseph, Gill, de Taboada. Alcalde Mayor por su Magd. (que Dios Guee). de la Provincia de Chalco, y este su Agregado: Actuando por Receptoría, con testigos de asistencia a falta de escrivano Publico, ni Rl que no le hay, ni en los terminos que ej droe. previene: se presente este Escripto, por el contenido en el... =

Dn. Julio de Morales, español y vezino de este pueblo de Tlayacapa como mejor proseda de derecho pareSCO ante V. Md., y Digo que por ... al Gobernador comun y Naturales de este dicho pueblo me han conferido Poder General para quales dilixencias se les puedan ofrecer pareciendome combeniente para poder Jurar de sus facultades hago presentacion ante V.Md. de dicho poder, con las Solemnidades Necesarias a dro. conforme y pido Se me devuelva para husar de el como por el efecto Se me confiro por tanto A V. Md. Suplico Mande hazer y determinar como pido Juro en Forma.

Ju. de Morales

Auto. =  
Y en vista lo hube por presentado, con el poder General que expressa; Y en su conformidad = Mandava, y Mande, Se le devuelva dicho su poder para el viso de sus facultades; Que por este Auto: assi lo provey, Mande, y firme con los testigos de mi asistencia con quienes autuo en la forma dicha de ellos, doy feé. =  
Kriptoval de Avarca y Leon  
Lorenzo Vaca Ortega

Manuel de Longaray

38

(no hay nada, en blanco)

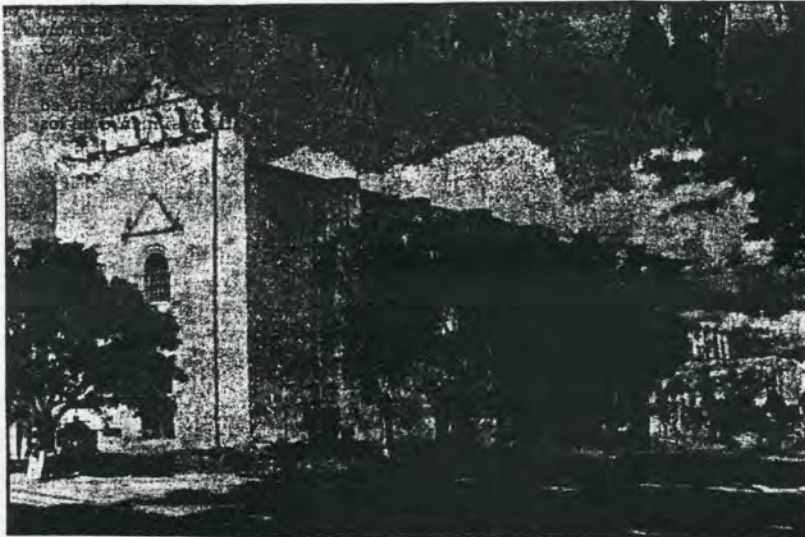
39

Dn. Chriстовal de Abarca y León The, de Alcalde Mayor, de este Pueblo de Tlayacapa y su Partido por el The, de Capitlan General Dn. Joseph, Gill de Taboada Alcalde Mayor por su Mag. que dios Gue) de la provincia de Chalco y este su agregado: Actuando con testigos de asistencia por falta de Escrivano Publico, ni Rl. que no le hay, ni en los terminos que el dro. proviene ....

Hago saber a V. Mag. Señor The General. de la Villa de Yautepeque y su partido del Estado, y Marquesado del Valle, Ante quien esta mi carte se dirixe, y presentada fuere pedido su cumplimiento: como ante mi y en este mi Jugado, el Gobernador, su Alcalde Ordinario Oficiales de sus Republicas de las Parcialidades de Tepetenchi, y Tecpam, su Comun, y demas Naturales de este dicho Pueblo, me hizieron presentacion de una Rl. Provision, expedida por los señores Preci-







de Abril de mil setecientos cincuenta y cinco a Estando presente en la causa de su morada Joseph Ancio. Theodoro Perez, arrendatario del Rancho de Quauzozongo, y tierras de Colotlan, en su persona que conozco le notifique dicho exorto en lo que toca seguir y como se contiene, y entendido de su efecto Dixo lo oye; y que respecto de ser arrendatario de dicho Rancho y tierras, se entienda la notificacion con Dn Augn. de aresti su dueño: Y esto respondo, y no firmo por que dijo no saver escribir, hizelo Yo con los ttestigos de mi asistencia doy fee.

Nicolas de Cubas

Juan Nicolas del Salto  
de Assa,  
Miguel Rabago Naveda

Otra a Dn  
Joachin de  
la Oliva

En la Hazienda Nombrada Pantitlan sugeta a la Villa de Yautepeque disttante de ella legua y media a quinze de Abril de mil settecientos y sesenta y cinco años Yo el infraescripto Tentte. que autus como ba expresado estando presente Dn Joachin de

43

la Oliva Administrador de esta dicha Hazienda le notifique en su persona que conozco el referido exorto en lo que le toca, y entendido de su efecto. Dixo lo oye, y que respecto a hallarse los titulos de esta Hazienda en la Ciudad de México en poder de su dueño Dn. Joseph Rumsaldo de Arango, esta pronto a pedir los, y comparezen personal m. teniente con ellos en sus linderos, en donde hara consttar a el... Juez que entendiere en esta causa, en su pertenencia el dia que se le cite para ello, Y esto respondo, y firmó con migo, y los testigos de mi asistencia doy fé.

Nicolas de Cubas Joachin de la Oliva

de Assa.  
Juan Nicolas del Salto  
Miguel Rabago Naveda

Otra a don Augustin Aresti.

En la Hazienda nombrada por San Joseph Cocoyoc sugetta a Yautepeque disttante de

dicha Villa dos leguas a quinze de Abril de mil settecientos

44

sesenta y cinco: el dicho teniente que autos como ba expresado estando presente Dn. Augustin de: Aresti, con su persona que conozco le notifique en lo que le toca dicho exorto, y entendido de su efecto Dijo lo oye, y que hablando con el respecto debido, no contttexto al pedimento, ni citazion que prettenden los naturales de Tlayacapan, respecto a que ha tiempo de mas de diez años ha estado el que responda en quietta, y passifica posesion del Rancho que se nombra el Espinal, y todo lo que le comprhende, el mismo que le tiene Arrendado a Jph. Theodoro, y que ha mas tiempo. de año, y me... que se le remato esta finca de Cocoyoc al que responde, y ha estado, y esta en la propia quietta posesion del nominado Rancho, como que le comprhenda a la finca que assi

se le remató de dicho Cocoyoc por que su postura fué, como es notorio de todo lo que estubo poseyendo en ... largo tiempo de diez años como Arrendattario; y assi, caso que en el particular pueda ocurrir alguna demanda no se debe enterro en con el que responde

45

sino con los Acrehedores de Dn. Pedro Carbajal Machado, ... a culo pedimento ... rematto, de orden a la Real Audiencia dicha finca al que responde, con todo lo que le comprhende assi como Arrendattario que era, como lleva expressado, y demas ... y acciones; que en todo se remite a el rematte que se le celebró, y esta aprobado ... dichas Reales Audiencia; y esto respondió, y firmó con migo, y los ttestigos de mi asistencia doy fé ente ... ..

Nicolas de Cubas Augustin de Aresti

Juan Nicolas del Salto.  
de Asissa.

Miguel Rabago y Naveda

Diligencia en  
solicitud del  
Governador de  
Oaxtepeque.

En la Villa de Oaxttepeque sugetta a Yautepeque disttante dos leguas quinze de Abril de Mil settecientos sesenta y cinco a. Yo dicho Teniente que autuo como ba expresado, estando en la casa de Don. Joseph Vittoria Governador de los Naturales, preguntte por el a vos Topile, y me dio

46

Razon de hallarse fiera en la recaudacion de Reales Tributos, y otras diligencias de su empleo; en cuja virtud le dexe recado para que el dia de mañana me espere en esta dicha Cassa con su republica: Y para que constte lo assento ... Diligencia que firmo en los ttestigos de mi asistencia doy fé

Nicolas de Cubas Juan Nicolas del Salto

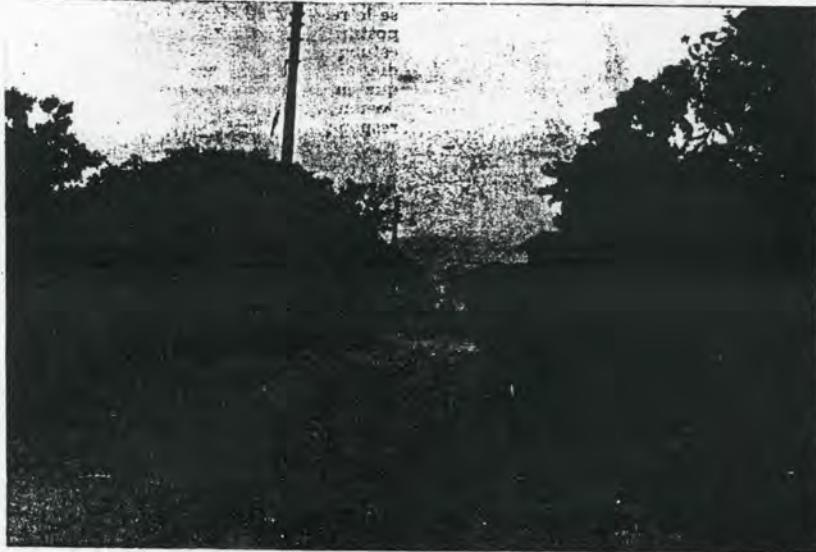
de Assa

Miguel Rabago Naveda

Notificacion al  
Governador y  
publica de Oax-







tepeque.  
 En dicha Villa de Oaxtepeque a dies y seis de Abril de mil settecientos sesenta y cinco a Yo el infrascripto Teniente que Autuo como dicho es estando presentte Dn Joseph Vitoria Governador Dn Juan Antonio Alcalde. D. Antonio Mancebo Rexidor segundo, Dn Juan Antto. Maiordomo, y D Raymundo: Ramon Señor con otros de la republica, y comun de Naturales de esta dicha Villa; sin necesidad de Yntterprete publico ser sattante presentte ladino

47

En el ydioma Castellano los notifique en sus Perzonas que conozco el exorto antecedente en lo que les toca; y entendidos de su efecto dijeron lo oyen; y que hablando con el respecto, y ... conque deben no contexttar en la comparencia que ... dicho exorto se les previene respecto a que de muchos a a estar parte estan en quieta y passifica possession de las tierras que se contienen vajo de los linderos que sin titulos refieran; los quales haran conttar al tiempo que se haga vista de ojos, ... que en alguna manera se les inttente, perjudicar; Y esto respondieron, y firmaron los que supieron con migo. y los ttstigos de mi asistencia doy feé.

Nicolas de Cubas Joseph Vitoria  
 Antonio Marselo Governador

Raymundo Ramon de Assa  
 Miguel Rabago y Naveda  
 Juan Nicolas del Salto  
 Se debuelven estas Diligencias a la R. Justicia de Tlayacapan en cinco foxas utiles y Para que constte lo Rubricae

48, 49

No hay nada

50

Hoja con un sello

51

Precentacion  
 = En el pueblo de Tlayacapa en Dies y Siete dias, del mes de Abril de mil Setecientos Sesenta y Sincos. Ante mi dn Christoval de Abarca y Leon The Alcalde Mayor en el y su Partido, por el The. de Capitan General Dn. Joseph, Gill de Taboada Alcalde Mayor por

su Mag. (que Dios que.) de la Provincia de Chalco, y este su agregado Autuando por Receptoría con dos testigos de asistencia a falta de escrivano Publico ni real que no le hay, ni en los terminos que dro. previene. Se precento este Escripto, por el contenido en el ... =

Dn. Julio de Morales español y Vezino de este Pueblo de Tlayacapa como apoderado del Governador comun y Naturales de el paresco ante V. md. y Digo que havindoreme hecho Notorio por V. md. el contesto de las diligencias executadas por el the. de la villa de yautepeque de el marquesado sobre el exorto que se le libró para las notificaciones que yso, a los colindantes de dicho marquesado y el contesto de los ynstrumentos presentados de los de el pueblo de tlanepantla de esta cabezera se ha de servir V. md. demandarse entreguen a diligencias para que cuyo efecto, se sirva tambien de Reze-

virme ynformasion sobrelos particulares de mi demanda y Justificacion de las mercedes presentadas y que los testigos sean exzaminados al contesto de el ynterrogatorio siguiente.—

Primeramente por su estado calidad edad y Vezindad, y por el conosimiento de los que lo presentan

A la segunda pregunta declaren si saben y conosen los linderos que pertenesen a este dicho pueblo Nombrados Corral de la Palma, epazohapa; puente quebrada; Tequaque Zilozuchil; Corral de Pantitlan; Ocopetlatla Sn. Juan, Tlilhapa, Maquistla, ometoh co, Tetlaquilolco y los demás comprendidos en la merced, asi de el mar quesado como de lo Realongo.—

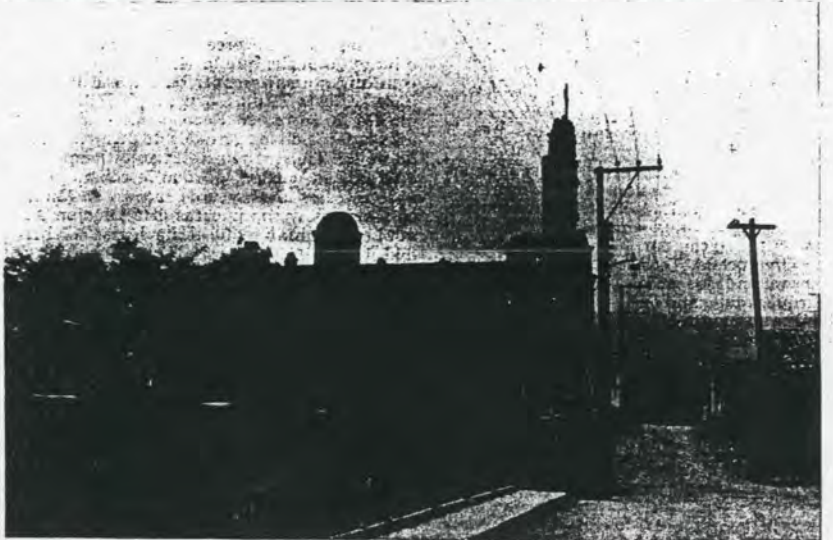
A la tercera pregunta declaren si saben y les consta el que aygan oydo decir, que los Naturales, de este pueblo an gozado inposesion sus tierras hasta habran beinte y tres años, poco menos que en litixico, que corrio guastepeque contra este dicho, pueblo lo defraudado de ellas.—

A la quarta pregunta si saben o han oydo dezir que

antiguamente la hazienda de pantitlan contribuía anualmente a este pueblo para la fiesta titular de cada año, Miel azucar y un dia de toros: en reconocimientos de los agostaderos de el ganado de dicha hazienda en que se servía de las tierras de este dicho pueblo.—

A la quinta pregunta si saben les consta o hay oydo dezir el equo antiguamente los montes de el pueblo de tlanepantla tenian por comunes entre este pueblo y dicho tlanepantla, por haber sido aquel pueblo a este su sujeto al que, habra el tiempo de veinte y tres años poco menos que dicho tlanepantla tomo posesion de los Montes y Tierras y les han hecho, contribuir a los de Sn Joseph y San Agustin de esta cabezera renta sobre el huzo de ellas de ellas por no haberles contradicho a dicha posesion los de este pueblo por estar sin sus ynstrumentos.—

A la sesta pregunta si saben les consta o han oydo dezir que Dn Agustin de Arestequi Dueño de Cocoyoque y de los dos Ranchos de guacalco quando compro dicha hazienda





y Ranchos, que como posesion de todo ello hubo seitasion, de colindantes, porque este puebló por parte del pueblo de Santa Cathalina como colindantes no fueron sitados.-----

A la septima pregunta se le tocan las generales de la ley si sabe firmar-----

Y hécha este ynformacion, se acumule del sexzorto diligenziado que remitió el Thte, de yautepeque como tambien le suplico rendidamente se sirva de mandarseme saque testimonio del... original lo oque se acumule a las diligencia y las soriginal-se eme debuelva, para enguarda de el dicho de mis partes por tanto--- A. V. md. suplico si lo probea y mande se sirva mandar hacer como pido Juro en anima de mis partes, y en lo Herario... si de: V: en tu: si sitasion: V: posesion: n:v

Ju de morales.

Auto: Y en vista, lo hube por presentado en quanto ha lugar

(53) en dro. Yntento a lo pedido en el por esta Parte = Devia mandar y Mando se le Reciva la Ynformacion que ofrece, presentado para ella, los testigos que hubiere, los que juramentados devidamente, y o pena de el, declaren preguntados, lo que supieren al contexto de las preguntas del Ynterrogatorio que antecede; sacandose al mesmo tiempo testimonio en toda forma, de la Merced, antigua de Tierras que ante mí tiene presentado, la que se ponga con las Dilixencias que estoy practicando: para que fecho todo, se providencie en justicia lo que convenga; Que por este auto: Assisto provey: mandé, y firme, con los de mí asistencia, con quienes auto, como dicho és, de que doy feé. =

Xptoval de Avarca y Leon.- de Assa.- Lorenzo de Vaca Ortega  
Manuel de Longaray

Declaracion de Phelipe Polanco nacional de este pueblo de Tlayacapa, Viudo de estado, de Oficio de herrador, de 60 años de edad. Grales. 1.1.t. = calidad mestizo

Yncontinenti, en dicho Pueblo, dicho día, mes, y año: Ante my, dicho teniente para la Ynformación que ofrece el apoderado de los naturales de este dicho Pueblo, y les esta mandada recibir, presento por testigo, a un hombre que dixo llamarse Phelipe Polanco, ser viudo de estado, de Oficio de Herrador, nativo de este dicho pueblo y Mestizo de calidad, al que conosco, del qual para que declare le recevi juramento, que lo hizo por Dios nuestro. Señor y la señal de la Sancta Cruz, en forma de dro. So cui Cargo, ofrecio decir verdad en todo lo que supiere, y preguntado fuere, y siendolo sobre las preguntas de el citado Ynterrogatorio que principia = dijo:

(54) Sobre la Primera pregunta; si sabe los Linderos de este dicho pueblo nombrados, Corral de Palma: Epazoapa: Puente quebrada: Tecoaque: Siloxochil: Corral de Pantitlan; Ocopetlatla: San Juan Tolapa: Maquitzla: Ometochco: Tetlaculolco; Y los demas comprendidos en la Merced Assi en el marquezado, como en lo Realengo: Responde Que su suegro Miguel Antonio quien murió de edad de Ochenta años fué quien le dió Razon de todos estos Linderos, diciendole pertenecer todos a Tlayacapan; Y que por el descuido de sus Governadores los avian dexado perder; Y haciendole Segunda pregunta sobre el Interrogatorio: De si sabe y le consta, de que los naturales de este Pueblo hán gozado estas Tierras que en litigio que corrio Oaxtepeque con este dicho Pueblo, lo defraudaron de ellas, Dixo: que lo que sabe, y le consta por aver sido en su tiempo y que

se confunde, en que los de Tlayacapa pierden sus Tierras, Quando fué publico y notorio el que todos los que se hallaron presentes a la vista de ojos, en el Paraxe nombrado el Corral del Tozihero en el que passo lo siguiente: El alcalde Mayor, que lo era Dn Joseph Manuel de Castro, llamo en precencia de todos a un Yndio viexo Governador pasado de la Villa de Oaxtepeque llamado Dn. Pascual, principal litigante de dichas tierras, a quien le dixo: Dn Pascual, ponga usted, La Santa Cruz, y declare vaxo de juramento conciderando que assi usted, como yo, breve daremos a Dios Quenta por los muchos años

(55) que tenemos, y assi no encaixque usted su conciencia, y declare vaxo la Religion del juramento que fecho tiene; Estas Tierras, donde pertenecen a lo que respondo Dn. Pascual: Atlayacapa: Y que esta dilixencia constara en los a él, viviendo siempre como Padres e Hijos, autos que se siguieron de dichas tierras. A la tercera pregunta: si sabe, o há oydo decir; que la Hazienda de Pantitlan anualmente contribuía a ese Pueblo para la fiesta Titular, azucar, Miel, dinero y un dia de toros, en Reconocimiento de los agostaderos de los ganados de dicha hazienda de las Tierras de este Pueblo: Responde que assi es verdad, porque le consta, y lo vido muchos años, y vido recibir en Mulas en floradas, y compuestas esta pención anual que trañan y que el día demás celebridad de éste Pueblo éra, el que pertenecia a dicha Hazienda: porque como venian todos los Negros de ella que sabian torear, éra muy plausible esse día. A la Quarta Pregunta si sabe, y le consta; Que los Montels de Tlalnepantla eran comun a este Pueblo, y a él, viviendo siempre como Padres, e Hijos, sin opposicion de unos, ni otros; sino que el Pueblo de Tlalnepantla como Barrio... que fue de éste nunca tubo opposicion con los hijos de este Pueblo, ni estos con él: Hasta que de pocos años a esta parte dice dicho declarante han tomado los de Tlalnepantla dominio en dicho Monte como se experimenta, el que San Agustin, y San Joseph, Barrios de

esta Cavezera para traficar en dichos Montes, son pencionados a pagar anualmente cierta pención de Reales que ignora a los dichos de Tlalnepantla, Y que se verifica aver tenido los naturales de esta Cavezera dominio en dicho Monte, pues en una ocaçion que los Yndios de la Amilpa alta estaban haciendo maderas en dicho Monte los aprehendio Dn Juan Hipolito Cortez, Governador de esta Cavezera y les quito las Achas, prueba de algun dominio. Y preguntandole sobre la Quarta pregunta, de

 tamoanchan

Suplemento dominical editado

por El Nacional del Sur

Epoca II - Año II - Tomo II - Núm. 81  
Domingo 31 de Diciembre de 1989

Director General:

JOSE CARREÑO CARLON

Director Regional:

EFRAIN E. PACHECO CEDILLO

Subdirector:

J. Trinidad Padilla Barragán

Coordinador:

Alberto Millán Toledo

Portada: Rafael Gutiérrez: